

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.781 · 1939

LEY 4781

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1939 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4781

LEY 4781

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase el plazo de noventa (90) días, a contar de la promulgación de la presente Ley, para la inscripción en el Registro de la Propiedad, de los títulos de fechas anteriores, que no hubiesen cumplido ese requisito.

ARTÍCULO 2°. Vencido el plazo acordado en el artículo anterior, toda inscripción de los títulos mencionados deberá abonar una multa de quinientos (500) pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 3°. Deróganse todas las Leyes anteriores que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

VEREDICTA LEYES

Ley 4781. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).